

# Panorama Internacional

La primera Ley de Derecho a la Información tuvo lugar en Suecia en el año 1766, denominada "Ley de Libertad de la Prensa" y garantizaba, entre otras cosas, la obligación del gobierno de responder a las solicitudes de información de los ciudadanos sin costo alguno. A partir de entonces la discusión mundial en torno al tema de acceso a la información pública ha tomado diferentes matices de acuerdo a las exigencias históricas. En buena medida, esta discusión se modifica constantemente conforme los medios de comunicación y la tecnología avanzan, ya que ofrece nuevas formas de satisfacer el derecho a la información de los ciudadanos.

En Holanda, la publicidad del Estado tiene como instrumento normativo la Ley sobre la Publicidad de la Administración, del 1º de mayo de 1980, conocida como la WOB. La exposición de motivos es clara al definir objetivos: los ciudadanos tienen en dos sentidos interés en la información: como ciudadanos y como súbditos. En su papel de ciudadano necesitan datos sobre los que pueden basar su aprobación o rechazo de las políticas gubernamentales. Como súbditos de un Estado moderno, los holandeses entran en contacto con numerosas regulaciones a las que están sujetos, o de las que pueden beneficiarse. Además de establecer formalmente el derecho a la información del ciudadano por parte del Estado, la WOB plantea las líneas generales sobre las que debe fundarse la política informativa estatal, la cual resumidamente descansa en tres consideraciones:

- 1) La política informativa debe tener la mayor cobertura social posible.
- 2) Las campañas promocionales deben difundirse entre los medios de comunicación con criterios equitativos de distribución.
- 3) Las campañas promocionales del Estado deben, además, apoyarse en el concurso de instituciones jurídicas de derecho privado para llevar a cabo programas de información intensivos.

En Italia, la Ley número 67, del 25 de febrero de 1987, que reforma y adiciona la Ley de Prensa e Imprenta de 1981, contiene un apartado dedicado a la regulación de la publicidad del Estado. En efecto, los artículos 5 y 6 de la Ley 67/87 establecen las disposiciones siguientes:

- 1) Administraciones del Estado y los entes públicos están obligados a establecer en su presupuesto una partida para gastos publicitarios, la cual no puede ser modificada o ampliada durante el ejercicio presupuestal correspondiente

# Panorama Internacional

2) Administraciones del Estado, los entes locales y sus empresas están obligados a comunicar al Garante de la Prensa la relación de gastos efectuados en materia publicitaria en el curso del ejercicio presupuestal anual.

3) La Ley establece la creación de una Comisión de Evaluación de la Publicidad del Estado que tiene como principal cometido efectuar el reparto sin discriminación de la publicidad estatal.

En Australia la Ley de Libertad de la Información, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho. La Ley promueve la apertura de documentos públicos en internet y medios electrónicos definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato incluyendo el electrónico. Además, sostiene que la tecnología juega un papel crucial en la democracia del país en cuanto ayuda a incrementar la cantidad de información que el gobierno puede almacenar y crear, pues facilita la manipulación y transferencia de esta. Asimismo en Australia se ha implementado desde 1995 una iniciativa surgida del poder ejecutivo que promueve las nuevas tecnologías de información: establecer una página que liga todos los sitios del gobierno; obligar a difundir la información pública en la red mundial y ofrecer un servicio en línea para peticiones de importancia básica. Si bien la Ley de Libertad de Información en Australia no se encuentra supervisada por diversos organismos independientes que mejoren el servicio de acceso a la información, sí fortalece la cultura de apertura y debilita la secrecía entre los funcionarios de gobierno.

Países como Estonia, Finlandia, Japón e Islandia han incluido en sus leyes de libertad de información la facultad de solicitar información al gobierno de forma escrita o electrónica, haciendo efectivos el derecho de petición y el derecho a recibir información oportuna y abundante de las oficinas de gobierno.

En el caso de los países del continente americano, los Estados Unidos de América en los años 70 desarrolló la estructura básica de lo que más tarde se convertiría en la red mundial; una vía de comunicación interna y externa que prometía transmitir mensajes escritos, visuales y auditivos de usuario a usuario con una interacción inmediata nunca antes lograda: la internet. En ese sentido, cuenta con la Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act, "FOIA", por sus siglas en inglés), que se promulgó en 1966 con adiciones en 1974 y 1986. En 1996 se implementa la Ley

# Panorama Internacional

Electrónica de Libertad de Información (E-FOIA), que obliga a las entidades federales principalmente a:

- 1) Poner en línea y mantener la información que atañe a sus funciones.
- 2) Ofrecer un catálogo o índice de la información que cada oficina almacena y genera.
- 3) Establecer mecanismos para atender las peticiones de los ciudadanos y responder con rapidez, o en su defecto transferir la petición a la oficina de gobierno más conveniente.
- 5) Emitir boletines virtuales para mantener informados a los ciudadanos.

A raíz de esta Ley han surgido cambios sustanciales dentro de las entidades públicas de los EE.UU. en la organización y funcionamiento, así también se han creado oficinas específicamente dedicadas a la sistematización de la información, a responder las peticiones y organismos independientes de supervisión. El número de peticiones atendidas en internet ha ido en aumento significativamente y los propósitos fundamentales de la ley parecen cumplirse hasta el momento.

Panamá por su parte, cuenta con la denominada “Ley 6 de Transparencia y Acción de Hábeas Data” que fue aprobada a principios de este año. Pese a ser un paso importante para la libertad de expresión en Panamá, el consenso total con el que esta ley fue aprobada se vio opacado por el reglamento que decretó posteriormente el Ejecutivo, ya que el artículo 11 del reglamento detalla que los informes de licitaciones y otros documentos públicos podrán ser reclamados solo por personas interesadas que estén directamente vinculadas con la información solicitada, lo que implica un obstáculo al derecho de información del resto de ciudadanos que quisieran obtener información. Aun así, Panamá es uno de los pocos países que incluye al Hábeas Data en su legislación, como mecanismo de garantía para conseguir una información que ha sido denegada en una primera instancia. En ese sentido, el tema de las sanciones es básico ya que si en un plazo de 30 días la solicitud de información no ha sido subsanada, el funcionario es multado con el doble de su salario mensual, contemplando la posibilidad de la destitución si el servidor público es reincidente. Asimismo, los ciudadanos no necesitan ser representados por un abogado para hacer valer su derecho de acceso a la información.

En Perú, el Congreso aprobó por unanimidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 10 de julio de 2002, promulgada el 3 de agosto; sin embargo, contiene restricciones en el ámbito periodístico al limitar el derecho a la información y la libertad de prensa, ya que entre otros puntos dispone que es el Ejecutivo quien define el carácter de secreto de Estado de las informaciones.

# Panorama Internacional

Colombia se auxilia de un Estatuto Anticorrupción que trata el acceso a la información y la intervención de los medios de comunicación y establece en su artículo 77 que los periodistas tendrán acceso garantizado al conocimiento de los documentos, actos administrativos y demás elementos ilustrativos de la motivaciones de la conducta de las autoridades públicas, sin restricciones diferentes a las consagradas en la ley. Por su parte, el Artículo 79 preceptúa como causal de mala conducta el hecho de que un funcionario público obstaculice, retarde o niegue inmotivadamente el acceso de la ciudadanía, en general, y de los medios de comunicación, en particular, a los documentos que reposen en la dependencia a su cargo y cuya solicitud se haya presentado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

La Constitución de Colombia en su artículo 15 establece el Habeas Data; los derechos de petición y de acceso a documentos públicos están establecidos en los artículos 23 y 74, y su reglamentación figura en el Código Contencioso Administrativo así como por la Ley 57 de 1985. El problema radica en que normas posteriores y actos de jurisprudencia han incrementado el número de excepciones al acceso a la información. El ejercicio de este derecho, además, ha sido escaso debido a la falta de garantías jurídicas y a la creación de un órgano autónomo encargado de vigilar el cumplimiento de las normas en la materia.

En El Salvador en abril de 2002, el concejo municipal de San Salvador concluyó la aprobación del articulado de la Ordenanza de Transparencia y Participación Ciudadana, que establece el procedimiento de todo ciudadano al acceso de documentos municipales y los mecanismos de apelación cuando los funcionarios se resistan a proporcionar información.

En República Dominicana, el derecho a la información se contempla en su Constitución pero con reversas como puede observarse en el texto de su Artículo Octavo que señala: “Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional”. El Congreso de este país se encuentra estudiando la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, incluyendo regulaciones del acceso a la información pública.

# Panorama Internacional

## Referencias:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf>

Estudio sobre el derecho de acceso a la información. Organización de los estados americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría especial para la libertad de expresión. (2007) Washington, D.C. pp. 12-30.

<http://cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>